



Subsecretaría de Compras y Suministros
2025

Resolución

Número:

Referencia: S/modificación de definiciones en el Sistema de precios Testigos

VISTO:

El expediente EX-2024-00384901-GDERNE-MEYS#ME, el Decreto N.º 200/2024 modificatorio del Anexo II del Decreto H N.º 1.737/98, la Resolución RESOL-2024-315-E-GDERNE-ME; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2024-315-E-GDERNE-ME se aprobó el Sistema de Precios Testigos y de Referencia, estableciendo a la Subsecretaría de Compras y Suministros como su autoridad de aplicación;

Que en el Anexo II de la RESOL-2024-315-E-GDERNE-ME se establecieron los rubros que conforman el Sistema de Precios Testigos: (i) alimentos; (ii) librería; (iii) artículos de limpieza; (iv) insumos informáticos y tecnología; (v) materiales de construcción; y (vi) neumáticos;

Que desde su implementación, el Sistema ha demostrado su eficacia en la gestión y actualización de precios de bienes adquiridos por las distintas jurisdicciones provinciales;

Que, no obstante, es necesario adoptar algunas definiciones que permita dar cuenta de las características que debían cumplir los bienes y/o servicios para ser relevados e incluidos en el Sistema de Precios Testigos;

Que habiéndose cumplido más de 8 meses de implementación, la Subsecretaría de Compras y Suministros considera pertinente para profundizar la consolidación y transparencia del Sistema establecer que los bienes que conforman parte del Sistema de Precios Testigos, cumplan con el carácter de ser transversal, habitual y común a la administración pública provincial;

Que por lo tanto, resulta oportuno adoptar estas definiciones como parte de los lineamientos metodológicos a fin de dar claridad y transparencia al proceso y análisis de los bienes que se relevan en marco del Sistema, evitando generar distorsiones en los precios relevados por la incorporación de bienes de carácter eventual, estacional y/o particular;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Anexo I de la Resolución RESOL-2024-315-E-GDERNE-ME;

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE SUMINISTROS
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los bienes incluidos en el Sistema de Precios Testigos cumplan con el carácter de ser transversal, habitual y común a la administración pública provincial, garantizando su aplicación uniforme y consistente en las distintas jurisdicciones del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del Sistema de Precios Testigo se adoptan las siguientes definiciones como parte de los lineamientos metodológicos:

Compra Transversal: Se entiende por compra transversal aquella adquisición de bienes o servicios que son requeridos por mas de dos áreas o dependencias de la administración pública provincial, para el cumplimiento de sus respectivas funciones y objetivos.

Compra Habitual: Se considera compra habitual aquella adquisición planificada, de carácter no ocasional, que puede efectuarse de manera simultánea o no, dentro del mismo ejercicio fiscal, por diversas jurisdicciones de la administración pública provincial, y que responde a una necesidad recurrente y previsible en el marco de la gestión pública.

Compra Común: Se entiende como compra común aquella adquisición de bienes cuyo uso es cotidiano y cuya necesidad resulta básica y esencial para el funcionamiento regular de la administración pública provincial, sin que se trate de productos especializados ni de uso exclusivo de una unidad específica.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar, comunicar y archivar